Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2015.00213.00
Ejecutante: Cooperativa de Crédito y Servicio "COOBOLARQUI"
Ejecutado: Oliverio Chávez González
Interlocutorio: 526

Se encuentra a despacho memorial[1] allegado por la apoderada de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de descuentos que se llegaren a efectuar al ejecutado.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Por otra parte, se verificó si existen depósitos judiciales u otro tipo de descuentos realizados al ejecutado reportados a este despacho, pero no se reporta alguno.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa de Crédito y Servicio "COOBOLARQUI", identificada con N.I.T. 890.201.051-8, contra Oliverio Chávez González, identificado con C.C. 93.362.126, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención en porcentaje equivalente a la quinta parte (1/5) deducido del salario

[1] Archivo digital Nro. 05.

mínimo legal mensual vigente previos descuentos de ley, sobre la pensión, primas legales y demás ingresos que percibe el ejecutado señor Oliverio Chávez González, identificado con C.C. 93.362.126, pagaderos por Colpensiones. Líbrese oficio.

TERCERO: Levantar el embargo y retención del 100% de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias corrientes, de ahorro, CDT'S o que a cualquier título bancario o financiero posea el ejecutado señor Oliverio Chávez González, identificado con C.C. 93.362.126 a su nombre en el Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Bancoomeva, Helm Bank, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco Multibank S.A., Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db23c6a85fe92193b23c39ffd6a068c3ce78a632d5897a27945cc77f0df1290**
Documento generado en 18/10/2022 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica